

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

Fecha:11/03/2009

DECRETO N° 603

VISTO, que el artículo nº 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé la delegación de facultades y,

CONSIDERANDO

Que conforme a esa norma el Intendente Municipal puede delegar en los Secretarios del Departamento Ejecutivo atribuciones que legalmente le fueron conferidas.

Que la complejidad de las funciones del Intendente Municipal exigen la adopción de medidas conducentes para el cumplimiento de las mismas con la eficiencia y celeridad que requieren las necesidades comunitarias.

Que resulta necesario actualizar la normativa vigente sobre la citada materia, en función del cambio de autoridades y en virtud de las modificaciones operadas por dentro de la estructura orgánica-funcional.

Que por lo expuesto precedentemente surge la necesidad de proceder a su correspondiente actualización, incorporando a la norma vigente la correspondiente delegación de facultades al titular de la Secretaría denominada Oficina para la Descentralización Administrativa y Mejora de la Administración, suprimiendo de la Secretaría de Gobierno los incisos 9 y 10 del Artículo 1º del Decreto 381/08.

Que el Intendente Municipal, en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipal artikel 181º, puede delegar en sus Secretarios atribuciones que legalmente le fueron conferidas con el objeto de evitar la sobrecarga de tareas administrativas en la función del Intendente y facilitar el desenvolvimiento de aquellas atribuciones que se reservan al titular del Departamento Ejecutivo.

Por ello, y en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 1º del Decreto 381/08, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“ Artículo 1º.- Deléganse en el Secretario de Gobierno las siguientes atribuciones:

- 1) Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
- 2) Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
- 3) Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
- 4) La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
- 5) Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

- 6) La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de su incumbencia, siempre que los mismos no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 7) Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
- 8) Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal.
- 9) Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2 y 3 apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10100). ”

ARTÍCULO 2º.- Delégase en el Secretario de la Oficina para la Descentralización y Mejora de la Administración las siguientes atribuciones:

- 1) Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administradores o resultan privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
- 2) Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
- 3) Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
- 4) La celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos fijando las partes la jurisdicción provincial en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el art. 181 inc. a) y b) del Decreto-Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
- 5) Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
- 6) La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 7) Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
- 8) Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2, 3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
- 9) Habilitación y Registro de los Libros de Contratos, en cumplimiento a los artículos 98, 99 y ccdtes. del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.
- 10) Entender en la planificación de los asuntos relacionados con la administración del personal municipal.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese, a cuyos efectos intervengan en los ámbitos de su competencia la Dirección de la Función Pública y la Dirección de Administración.

Pérez Rojas
REGISTRADO BAJO N° 603

Pulti